



Resolución Jefatural Regional

Nº 176 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 16 MAY 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1011952-2023 a nombre de BLACIDA FLAVIA MAMANI ALCAZAR, ELISABETH MAMANI ALCAZAR, MIGUEL ÁNGEL MAMANI ALCAZAR, MARIBEL LUISA MAMANI ALCAZAR, y ALEJANDRO ELFER MAMANI ALCAZAR, sobre Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es Una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la norma acotada.

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, precisa *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*, concordante con el Artículo 86° del mismo cuerpo legal, que prescribe; son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguiente; Numeral 1. *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones"*.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)";* en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 1011952-2023 a nombre de BLACIDA FLAVIA MAMANI ALCAZAR, ELISABETH MAMANI ALCAZAR, MIGUEL ÁNGEL MAMANI ALCAZAR, MARIBEL LUISA MAMANI ALCAZAR, y ALEJANDRO ELFER MAMANI ALCAZAR, sobre Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, habiéndose emitido el Informe Legal N° 049-2024-MESG-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de mayo del 2024, conforme al detalle que se expresa en el mismo y que es desarrollado en la presente Resolución.



Resolución Jefatural Regional

Nº 176 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 16 MAY 2024

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 31848, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. Así mismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, que regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.



Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1011952, de fecha 05 de octubre del 2023, Doña BLACIDA FLAVIA MAMANI ALCAZAR, identificada con DNI N° 00437566; Doña ELISABETH MAMANI ALCAZAR, identificada con DNI N° 00479390; Don MIGUEL ÁNGEL MAMANI ALCAZAR, identificado con DNI N° 00450573; Doña MARIBEL LUISA MAMANI ALCAZAR, con DNI N° 00504976 y Don ALEJANDRO ELFER MAMANI ALCAZAR, identificado con DNI N° 00436514, todos con domicilio en el Sector Irrigación Copare Parcela A-9 La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, con domicilio procesal Calle Arica N° 696-A del Cercado de Tacna, solicitan el Saneamiento y Regularización de Título de Propiedad, del predio denominado en Ampliación de la Parcela N° A-9, con U.C. 08021 Sector Irrigación Copare con Área 6.8970 Has. Perímetro 1067.83 ml., del Distrito La Yarada Los Palos Provincia y Departamento de Tacna, para tal efecto hacen entrega de los siguientes documentos: copia simple de DNI N° 00450573, a nombre de MIGUEL ÁNGEL MAMANI ALCAZAR, copia simple de DNI N° 00479390, a nombre ELISABETH MAMANI ALCAZAR, copia simple de DNI N° 00437566, a nombre de BLACIDA FLAVIA MAMANI ALCAZAR, copia simple de DNI N° 00436514, a nombre de ALEJANDRO ELFER MAMANI ALCAZAR, copia simple de DNI N° 00504976, a nombre MARIBEL LUISA MAMANI ALCAZAR; copia simple de Certificado Literal de Registro de Personas Naturales de la Publicidad N° 6366792-2021, de fecha 23 de diciembre del 2021, respecto a la Anotación de Sucesión Intestada de la Causante JULIA ALCAZAR ALAY (folios 3), copia simple de Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico a escala 1/2000 y Plano de Localización a escala 1/50000, a nombre del Posesionario Sucesión Mamani Alcazar, con un Área 6.8970 Has. Perímetro 1067.83 ml, suscrito por Ing. Civil Gina Ortega Montesinos, con CIP N° 117846, copia simple de Reporte detallado de Pagos desde el año 2000 al 2016 y Declaración Jurada del Impuesto Predial del Año 2017, como contribuyente NICOLAS MAMANI HUANCA, otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna- Gerencia de Gestión Tributaria (folios 03), copia simple de Acta de Constatación del predio con UC 08021, de fecha 05 de diciembre del 2016, suscrito por el Juzgado de Paz La Yarada-Tacna, respecto al Predio de 6.0470 Has. y Perímetro de 1,005.00ml, adjunta imágenes fotográficas de (folios 04), copia de Memoria Descriptiva, de fecha 17 de marzo del 2017, del predio ubicado en el Sector 45 denominado Ampliación Nuevo Copare U.C. 09277, SUCESIÓN JULIA ALCAZAR ALAY, con un Área de 6.0269 Has. Perímetro 1003.33 ml, original Boleta de Venta Electrónica N° B001-00002740.

Que, previo al análisis del procedimiento y habiéndose efectuado un estudio integral del Expediente Administrativo N° 1011952-2023, se advierte que la Solicitud Registro CUD N° 1011952, de fecha 05 de octubre del 2023, mediante el cual se solicita el Saneamiento y Regularización de Título de Propiedad, del predio con Área 6.8970 Has., Perímetro 1067.83 ml., ubicado en el Distrito La Yarada Los Palos Provincia y Departamento de Tacna, signado con U.C. 09277, así como, la Solicitud Registro CUD N° 1000213, de fecha 08 de enero del 2024, sobre Subsanción de Observaciones, ha sido formulada por BLACIDA FLAVIA MAMANI ALCAZAR, ELISABETH MAMANI ALCAZAR, MIGUEL ÁNGEL MAMANI ALCAZAR, MARIBEL LUISA MAMANI



Resolución Jefatural Regional

Nº 176 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 16 MAY 2024

ALCAZAR y Don ALEJANDRO ELFER MAMANI ALCAZAR, sin embargo corre en folios 14 la Inscripción de Sucesión Intestada Partida Electrónica N° 1107877, no obrando en el Expediente Administrativo, ningún poder otorgado a favor de los administrados, por Don NICOLAS MAMANI HUANCA, ADELMO LUCIO MAMANI ALCANZAR y CATALINA MAMANI ALCAZAR, consecuentemente se estaría contraviniendo a lo establecido en el Artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición", en tanto el Artículo 124° señala "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente, 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho, 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido, 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo, 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio, 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA, 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados" concordante con el Artículo 126° Numeral 126.1. que señala "Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional"; siendo causal suficiente para declarar la improcedencia por incumplimiento de los Requisitos previstos por Ley.



Que, mediante INFORME TECNICO LEGAL N° 0114-2023-PVM-DLRF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de noviembre del 2023, se señala que el pedido efectuado por la administrada, **BLACIDA FLAVIA MAMANI ALCAZAR**, no corresponde a una Regularización de Título de Propiedad, por lo cual debe acogerse al Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, estando a lo señalado Ley N° 31145 y modificada con Ley N° 31848 y lo dispuesto en su Reglamento, Capítulo II del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI y como tal, su solicitud deberá observar los requisitos señalados en el Artículo 35° Numeral 35.1 Ítem 2, Literal a) Para los predios ubicados en zonas no catastradas o cuando el área del predio respecto al catastro exceda las tolerancias catastrales registrales aprobadas con Resolución N° 03-2008-SNPC/CNC, se debe adjuntar:

- Plano perimétrico a Escala 1/500, 1/1000, 1/2500, 1/5000 o 1/10000 para terrenos de hasta 10 ha o a escala 1/25000 para predios de mayor extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos en coordenadas UTM georreferenciadas al Sistema Geodésico Horizontal oficial del IGN, en Datum WGS 84, conteniendo el nombre de los colindantes y esquema de ubicación respectivo.
- Memoria descriptiva en donde deberá de indicarse la descripción literal del plano, el número de la partida registral de encontrarse el predio sobre un ámbito inscrito y los datos del equipo o instrumento utilizado en el levantamiento del predio.
- Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS, estación total, otros), copia de la data digital y ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada, de ser el caso y la Ficha Catastral Rural.



Resolución Jefatural Regional

Nº 176 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 16 MAY 2024

El plano, memoria descriptiva y la ficha catastral rural deberán estar suscritos por Verificador Catastral del SNCP y se presentarán en formato físico y en formato digital (los planos en DWG y la memoria en Word o PDF editable).

Asimismo, se le otorga un plazo de 02 días hábiles para la subsanación de las observaciones.

Que, mediante **NOTIFICACION N° 760-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 20 de diciembre del 2023, con asunto Regularización de Título de Propiedad, se notifica la administrada BLACIDA FLAVIA MAMANI ALCAZAR, para subsanar las observaciones advertidas, lo cual es notificado con fecha **21 de diciembre del 2023**, según corre en autos:

Que, mediante **Solicitud Registro CUD N° 1017075**, de fecha **27 de diciembre del 2023**, los administrados solicitan que se le otorgue un **plazo ampliatorio de 15 (quince) días**. De lo precisado podemos señalar que el administrado efectúa solicitud de ampliación de plazo, el día que correspondía a la fecha de vencimiento contraviniendo a lo establecido en el Artículo 145° Numeral 145.2 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe *“La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas (...), cuando así lo solicitan, antes de su vencimiento los administrados (...).”*

Que, sin embargo, de la lectura del Expediente Administrativo incoado no obra documento, mediante el cual, el Ente de Formalización Regional le haya concedido al administrado el plazo solicitado, vulnerándose el Numeral 145.3 del TUO de la Ley N° 27444 que señala *“La prórroga es concedida por única vez, mediante decisión expresa (...).”*

Que, mediante **Solicitud Registro CUD N° 1000213** de fecha **08 de enero del 2024**, los administrados, señalan haber subsanado las observaciones, asimismo adecuan su pedido de Regularización de Título de Propiedad al Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al **31 de diciembre del 2015**, a **Solicitud de Parte, amparados en la Ley N° 31145, su Reglamento y modificatorias**, alcanzando los siguientes documentos: copia certificada de Constancia de Contribuyente N° 001-2024, de fecha 03 de enero del 2024, un CD (01), original Memoria Descriptiva, original Plano Perimétrico a escala 1/2500 y Plano de Localización a escala 1/50000, suscrito por el Arq. Patricia Rosa Vargas Paya, Verificador Catastral con CIV N° 007988VCZRIM.

Que, en ese entender y a fin de no perjudicar al administrado y considerando que la información alcanzada mediante Solicitud Registro CUD 1000213 de fecha 08 de enero del 2024, es determinante para el pronunciamiento de fondo, se tendrá en cuenta, lo señalado en el Numeral 1.6 Principio de Informalismos del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *“las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés”*.

Que, efectuado el contraste del INFORME TECNICO LEGAL N° 0114-2023-PVM-DLRF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de noviembre del 2023, de la **NOTIFICACION N° 760-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 20 de diciembre del 2023, válidamente notifica la administrada BLACIDA FLAVIA MAMANI ALCAZAR con fecha **21 de diciembre del 2023** y la **Solicitud Registro CUD N° 1000213**, de fecha **08 de enero del 2024**, mediante la cual los administrados señalan que subsanan las observaciones y adecuan su pedido, de lo cual se advierte que no han cumplido con absolver de manera total las observaciones, en virtud de que la Memoria Descriptiva contenida en folios 43 al 44, no guardar las





Resolución Jefatural Regional

Nº 176 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 16 MAY 2024

especiaciones a las que hace referencia Artículo 35° Numeral 35.1 Ítem 2, Literal a) señalado en el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145 y modificada con Ley N° 31848 y señalados precedentemente, además de encostrarse suscrito por profesional no competente, conforme lo prescribe el Artículo 3° Numeral 32. Verificador Catastral, "Para efectos del presente Reglamento son profesionales en ingeniería agrícola o ingeniería agronómica o ingeniería geográfica o ingeniería forestal o ingeniería topográfica o agrimensura, colegiados y habilitados e inscritos en el Índice de Verificador Catastral a cargo de la SUNARP de la Ley N° 28294".

Cabe además anotar que al haberse adecuado al Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, debieron de observar y cumplir lo señalado en el Artículo 35° Numeral 35.1 Ítem 2. Literal c) concordado con Artículo 50° del marco legal precitado, que prescribe que "deberá presentar por lo menos (01) prueba una principal, que acredite la posesión con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha y siendo que **estos deben contener los datos de identificación del poseedor y del predio, cuando corresponda**". Que, al respecto los administrados no han presentado ninguna de las declaraciones juradas a las que hace referencia la norma precitada.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 353-2023-JELF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de noviembre del 2023, emitido por el Encargado del Área de Catastro, Arq. Johan E. Lanchipa Falcon, respecto del predio ubicado en el Sector La Yarada, el mismo que encierra un área de 6.8970 Has. y Perímetro de 1067.83 ml y concluye: **a)** El predio en consulta ubicado en el Sector La Yarada, se superpone parcialmente sobre un predio catastral de U.C. 08021, donde se ejecutó un proceso de saneamiento Físico Legal, de rectificación de área masivo. Así mismo, se superpone parcialmente sobre un predio catastrado de U.C. 09277, que se encuentran catastrado en método de cálculo: Esférico, en Datum-WGS-84, correspondiente al titular Catastral Mamani Huanca Nicolas; **b)** el predio en consulta, se encuentra dentro del Proyecto Catastral La Yarada, con código 163 y recae parcialmente dentro de la Unidad Territorial Copare La Yarada con código 163001, donde se ejecutó un Proceso de Saneamiento Físico Legal, de rectificación de área masivo; **c)** según el Esquema de Ordenamiento Urbano Yarada los Palos, aprobada según Ordenanza Municipal N° 0015-2019-MPT, que el predio ubicado en el Sector la Yarada, del distrito LA YARADA LOS Palos, recae parcialmente sobre la zonificación de, ZA-ZONA AGRICOLA, así mismo recae parcialmente sobre una sección vial proyectada, con código 34; **d)** El predio en consulta se encuentra fuera, del límite de Expansión Urbana según el PDU-PAT 2015-2025; **e)** El predio en consulta ubicado en el Sector La Yarada del distrito La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, se superpone parcialmente sobre un predio inscrito con P.E. N° 05117437, en coordenadas DATUM-WGS-84, según base grafica de Sunarp y **f)** el predio en consulta ubicado en el Sector La Yarada del distrito La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, se superpone totalmente sobre un predio inscrito con P.E. N° 05100007, en coordenadas DATUM-PSAD-56, según base grafica de SUNARP, anexa Copia Informativa de Plano Catastral de la U.C. 08021 con un Área de 21.0393 y U.C. 09277 con un Área de 6.0472.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 037-2024-OAMD-DLRF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de marzo del 2024, el encargado de Catastro concluye: **a)** que realizado el contraste con la base Grafica del sistema de Catastro Rural-SCR, se indica gráficamente que el polígono en diagnóstico, RECAE PARCIALMENTE sobre la U.C. 08021, asimismo, RECAE PARCIALMENTE sobre la U.C. 09277, la misma que se encuentra catastrado en DATUM WGS-84, correspondiente al Titular Catastral MAMANI HUANCA NICOLAS, la cual no se visualiza dicha ubicación grafica al momento de generado, según el sistema de catastro Rural-



Resolución Jefatural Regional

Nº 176 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 16 MAY 2024

SCR; b) que realizado el contraste con la base Grafica SUNARP, se indica gráficamente que el polígono en consulta, probablemente RECAE PARCIALMENTE sobre LA P.E. N° 05117437 y la P.E. N° 05100007 (MATRIZ), según la BGR, cabe resaltar que, dicha visualización no constituye publicidad registral formal y c) Que, según el Esquema de Ordenamiento Urbano La Yarada Los Palos, el polígono en consulta, recae parcialmente sobre zonificación de ZA-Zona Agrícola y **Proyección de Vías**, asimismo, recae fuera del área de expansión urbana propuesta por el PDU-PAT 2015-2025. Así mismo, **efectuada la Lectura del CD no obra la Data Nativa, solo los Planos en PDF y la Memoria en Word.**

Que, estando a los Informes Técnicos precitados, la pretensión de los administrados se encuentra dentro de los supuestos de exclusión e improcedencia señalados en la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N° 31848, que señala en su Artículo 3° **Ámbito de Exclusión** Numeral 3.2 *“Del mismo modo están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público (...) concordante con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, en el que precisa en su Artículo 3° los ámbitos de exclusión de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, precisando en su Numeral 2. que no son aplicables “Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquello que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informal”.* Consecuentemente el pedido efectuado por los administrados BLACIDA FLAVIA MAMANI ALCAZAR, ELISABETH MAMANI ALCAZAR, MIGUEL ÁNGEL MAMANI ALCAZAR, MARIBEL LUISA MAMANI ALCAZAR, y ALEJANDRO ELFER MAMANI ALCAZAR, mediante Solicitud Registro CUD N° 1011952 de fecha 05 de octubre del 2023 y subsanada con Solicitud Registro CUD N° 1000213, de fecha 08 de enero del 2024, sobre el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, a Solicitud de Parte, amparados en la Ley N° 31145, su Reglamento y modificatorias, respecto al predio denominado Ampliación de la Parcela N° A-9, con U.C. 08021 Sector Irrigación Copare con Área 6.8970 Has. Perímetro 1067.83 ml., del Distrito La Yarada Los Palos Provincia y Departamento de Tacna, **deviene en improcedente.**

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 156-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido efectuado por los administrados BLACIDA FLAVIA MAMANI ALCAZAR, ELISABETH MAMANI ALCAZAR, MIGUEL ÁNGEL MAMANI ALCAZAR, MARIBEL LUISA MAMANI ALCAZAR, y ALEJANDRO ELFER MAMANI ALCAZAR, mediante Solicitud Registro CUD N° 1011952 de fecha 05 de octubre del 2023 y subsanada con Solicitud Registro CUD N° 1000213, de fecha 08 de enero del 2024, sobre el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, a Solicitud de Parte, amparados en la Ley N° 31145, su Reglamento y modificatorias, respecto al predio denominado Ampliación de la Parcela N° A-9, con U.C. 08021 Sector Irrigación Copare con Área 6.8970 Has. Perímetro 1067.83 ml., del Distrito La Yarada Los Palos Provincia y Departamento de Tacna, estando a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los administrados BLACIDA FLAVIA MAMANI ALCAZAR, ELISABETH MAMANI ALCAZAR, MIGUEL ÁNGEL MAMANI ALCAZAR, MARIBEL LUISA MAMANI ALCAZAR, y



Resolución Jefatural Regional

Nº 176 -2024-DISPAZAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 16 MAY 2024

ALEJANDRO ELFER MAMANI ALCAZAR y partes pertinentes lo resuelto y al amparo del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de interponer los Recursos Administrativos, que prevé el marco legal en mención.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL
ING. RENÉ VICTORINO MELCHOR COPAILA
DIRECTOR

Distribución:

Interesados

DRAT

Exp. Adm.

Archivo

1006992

RVMC/mesg